



**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA  
RADICADO 68001-31-03-010- 2012-00277-01**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la solicitud del Dr. ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA, como apoderado del demandado MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN NIVIA, se observa que por error involuntario, en proveído del 3 de noviembre de 2023, se indicó concederse poder a la abogada Dra. Viviana Andrea Vesga Benítez, en calidad de apoderada del demandado Dr. MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN NIVIA, siendo lo correcto indicarse que aquella profesional del derecho representa a COOMEVA EPS.

En virtud de lo anterior, se procede a enmendar la situación; así: Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado JOSE LUIS ARIAS REY a la Doctora VIVIANA ANDREA VESGA BENITEZ y se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como mandataria de COOMEVA EPS., en los mismos términos y efectos del poder inicialmente conferido.

Igualmente, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.712.079 y Tarjeta Profesional No. 256.201 del C. S. de la J., como apoderado del demandado MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN NIVIA, según poder allegado al plenario (Cuaderno ppal. Tomo II, Fls. 593 a 594.)

Ahora bien, frente a la solicitud de a la REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento que fue fijada para el día 25 de enero de 2024, debe indicarse que aquella fecha fue programada de acuerdo a la disponibilidad del despacho para realizar las respectivas diligencias judiciales, de lo cual por la respectiva carga laboral, es complejo reprogramar la misma.

Aunado a ello, se advierte que, aquellas razones expuestas por el apoderado judicial para su solicitud, son circunstancias que no se encuentran previstas en el C.G.P., y por ello, en concordancia con el artículo 5º del mismo Estatuto Procesal Civil, juez No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza ese código. Por ello, no es posible accederse a la solicitud de deprecada.

NOTIFÍQUESE

**ELIZABETH BARAJAS PITA**  
JUEZA